



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	MAGDA KATHERINE PAVA CAICEDO
Demandado:	LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ
Radicación:	2530731840012020 - 00170 00
Auto:	Interlocutorio No. 0344
Decisión:	<b>Admite demanda</b>

La señora MAGDA KATHERINE PAVA CAICEDO, a través de apoderada judicial interpone demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ; demanda que al ser subsanada por la apoderada actor en tiempo y en debida forma, a su vez corroborados los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 ibídem, a su vez, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 -, el Juzgado:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto de la menor MARIANGEL PAVA CAICEDO con NUJP 1.070.630.684, que por intermedio de abogado solicita la señora MAGDA KATHERINE PAVA CAICEDO con C.C. 1.108.456.210, en calidad de madre y representante legal, direccionada en contra del señor LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ con C.C. 11.314.095, como presunto progenitor.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 386 ibídem.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, corriéndosele traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. - 369 ibidem en armonía con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, enviando por Secretaría al correo del demandado la copia de la presente providencia.

**CUARTO:** Por disposición del num. 2º del art. 386 del Código General del Proceso, se ORDENA la práctica de la prueba de genética con base en el sistema de ADN de conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 721 del 2001; para lo cual se autoriza la toma de muestras entre el grupo conformado por la menor MARIANGEL PAVA CAICEDO, la progenitora MAGDA KATHERINE PAVA CAICEDO y el señor LEONEL ALFONSO RINCON ORDOÑEZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de la ciudad de Girardot, como quiera que es el organismo establecido por el Gobierno Nacional para estos menesteres, además de ser el órgano certificador y acreditador.

Ahora teniendo en cuenta el cronograma del ICBF, **se señala la hora de las 07:00 a.m. del día quince (15) de diciembre de 2020**, para que las personas en comento, comparezcan a las instalaciones de la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética – ubicada en el Hospital Dumian San Rafael de esta ciudad. Líbrense las comunicaciones



correspondientes, remítase a los correos de las partes y verifíquese que tengan el conocimiento del examen.

**QUINTO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adscrito al juzgado y al señor Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

**SEXTO: RECONOCER** personería procesal a la abogada **ANA MARÍA FERNANDEZ ADARVE**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder visto a folio 1. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales, teniéndose en cuenta la nueva dirección para efectos de notificación de la togada.

**Notifíquese**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b09d0ebb73b87cfd30c56ee04adb3b3e89a4d38e2453064883987d87b1d6cd64**

Documento generado en 18/11/2020 04:44:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**